



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00030-00. UMH VS DEYANIRA YATACUE YULE

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Auxiliar Judicial

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1389

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00030-00 UMH

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del proceso de Unión Marital de Hecho instaurado por el señor MANUEL MARIA MUÑOZ BOLAÑOS contra DEYANIRA YATACUE YULE, la parte demandada manifiesta que carece de los recursos necesarios para contratar un apoderado judicial que la represente.

Así las cosas, y en aras de no violentar el debido proceso y la tutela judicial efectiva a la misma, se procederá a requerir a la Defensoría del Pueblo que le designe un profesional de derecho que la represente dentro del presente asunto. Como también, se concederá amparo de pobreza solicitado por la misma, por cumplir lo dispuesto en los artículos 151 y ss del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00030-00. UMH VS DEYANIRA YATACUE YULE

PRIMERO. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que le designe apoderado judicial a la señora Deyanira Yatacue Yule, como quiera que la misma no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional que la represente.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora Deyanira Yatacue Yule, conforme lo dispone los artículos 151 y ss del C.G.P.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eb1e3076da79d360424d53a949da877c1d1ad21b0e16175ad911c01983cd6a**

Documento generado en 11/07/2022 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>